

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEÍS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025), el señor **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ USMA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.482.458**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT VILLA CAROLINA** ubicado en la vereda **BUENA VISTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-149058** y ficha catastral N°**63190000100020357000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5477-25**. Acorde con la información que se detalla:

**INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO**

|  |  |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto                   | LT VILLA CAROLINA                                  |
| Localización del predio o proyecto             | Vereda BUENA VISTA, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO |
| Código catastral                               | 63190000100020357000                               |
| Matricula Inmobiliaria derivada                | 280-149058   |
| Área del predio según certificado de tradición | 53.360 m <sup>2</sup>                              |
| Área del predio según Geoportal - IGAC         | 51.022 m <sup>2</sup>                              |
| Área del predio según SIG Quindío              | 45.506,29 m <sup>2</sup>                           |
| Fuente de abastecimiento de agua               | EPQ  |

RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

***"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEÍS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-268-21-05-2025** del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025), notificado al correo electrónico representante.blucher@gmail.com, al señor **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ USMA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.482.458**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT VILLA CAROLINA** ubicado en la vereda

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEÍS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**BUENA VISTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, a través del oficio con número de salida N°7663 del 27 de mayo de 2025.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la ingeniera geógrafa y ambiental **Laura Valentina Gutiérrez**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 26 de julio de 2025 al predio denominado **1) LT VILLA CAROLINA** ubicado en la vereda **BUENA VISTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y evidenció lo siguiente:

"(...)

*Se realiza una visita técnica al predio referenciado, donde se evidencia inicio de obra con movimiento de tierra, por otra parte, dentro del predio se encuentra un gradual y una zona de drenaje natural (escorrentía de aguas lluvias). Se tienen proyectadas dos casas para un máximo a 5 personas (una sola casa). El resto del predio cuenta con pastos y algún ganado. El predio colinda con:*

- *Via principal circasia- Montenegro.*
- *Predio con casa campestre y pastos. (Gonzalo Gómez).*
- *Predio con casa campestre y pastos (labrantía).*
- *Con un curso de agua.*

*El predio se encuentra con coordenadas (4,592949, -75,6830100).*

"(...)"

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día veintiséis (26) de julio de dos mil veinticinco (2025), el ingeniero Civil **Johan Sebastián Álvarez Jiménez**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-327-2025**

|              |                             |
|--------------|-----------------------------|
| FECHA:       | 26 de julio de 2025         |
| SOLICITANTE: | JORGE EDUARDO GONZALEZ USMA |
| EXPEDIENTE:  | 5477-2025                   |

**1. OBJETO**

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**

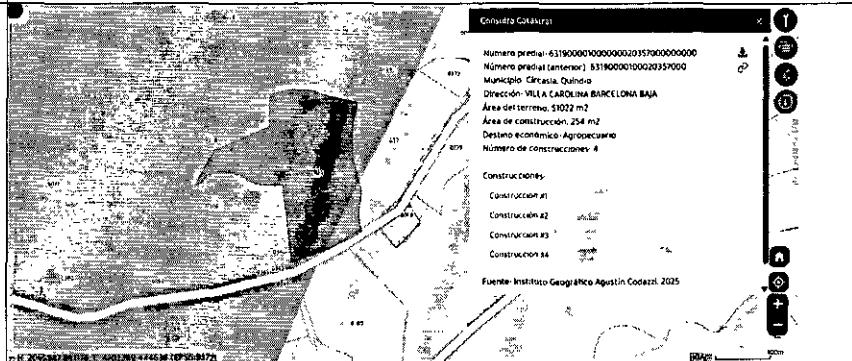
1. Se presento para el 06 de mayo del 2025 solicitud revisión inicial de documentación ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
2. Radicado E 5477-25 del 08 de mayo del 2025 por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimientos y la documentación técnica jurídica requerida.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-268-21-05-2025 del 21 de mayo de 2025.
4. Radicado No. 7663 del 27 de mayo del 2025 por medio del cual se notifica el auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-268-21-05-2025 del 21 de mayo de 2025.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 26 de julio de 2025.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>   |  |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto   | LT VILLA CAROLINA  |
| Localización del predio o proyecto   | Vereda BUENA VISTA, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO   |
| Código catastral   | 63190000100020357000   |
| Matricula Inmobiliaria derivada  | 280-149058   |
| Área del predio según certificado de tradición                                       | 53.360 m <sup>2</sup>  |
| Área del predio según Geoportal - IGAC   | 51.022 m <sup>2</sup>  |
| Área del predio según SIG Quindío  | 45.506,29 m <sup>2</sup>   |
| Fuente de abastecimiento de agua   | EPQ  |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece   | Río La Vieja   |
| Tipo de vertimiento  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento  | Residencial  |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas) | 4) Casa Principal<br>Latitud: 04°35'34.18"N<br>Longitud: 75°40'59.05"W<br>5) Casa auxiliar<br>Latitud: 04°35'34.85"N |

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|   |  |
|---|--|
|   | <i>Longitud: 75°40'59.85"W<br/>6) BBQ<br/>Latitud: 04°35'34.465"N<br/>Longitud: 75°40'59.333"W</i> |
| <i>Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas)</i> | <i>Latitud: 04°35'33.874"N<br/>Longitud: 75°40'59.11"W</i>   |
| <i>Nombre del sistema receptor del vertimiento</i>                    | <i>Suelo</i>   |
| <i>Área de Infiltración del vertimiento</i>                           | <i>30 m<sup>2</sup></i>  |
| <i>Caudal de la descarga</i>  | <i>0.02 L/s</i>  |
| <i>Frecuencia de la descarga</i>                                      | <i>30 días/mes</i>   |
| <i>Tiempo de la descarga</i>  | <i>16 horas/día</i>  |
| <i>Tipo de flujo de la descarga</i>                                   | <i>Intermitente</i>  |
| <i>Ubicación general del predio</i>                                   |                 |
| <i>Fuente: Geovisor IGAC, 2025</i>                                    |  |
| <i>OBSERVACIONES:</i>   |  |

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según el plano allegado, en el predio se proyecta la construcción de una infraestructura conformada de dos (2) unidades habitacionales y una zona BBQ conectadas por el techo, para una capacidad para diecisésis (16) personas en total. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades domésticas.*

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado, compuesto por: tres (3) Trampa de Grasas prefabricada (una para cada estructura mencionada), un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente compuesto por un sistema integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de dos (2) campos de infiltración.*

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

| Fase              | Módulo                               | Material     | Cantidad | Capacidad         |
|-------------------|--------------------------------------|--------------|----------|-------------------|
| Pre tratamiento   | Trampa de Grasas                     | Prefabricado | 3        | 105 litros        |
| Tratamiento       | Tanque Séptico                       | Integrado    | 1        | 2500 litros       |
|                   | Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente |              |          | 2500 litros       |
| Disposición final | Zanjas de infiltración               | N/A          | 1        | 30 m <sup>2</sup> |

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

| Módulo                               | Cantidad | Largo  | Ancho | Altura útil | Diámetro |
|--------------------------------------|----------|--------|-------|-------------|----------|
| Trampa de Grasas                     | 1        | N/A    | N/A   | N/A         | 68       |
| Tanque Séptico                       | 1        | 2.42   | N/A   | 1.6         | 1.73     |
| Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente |          |        |       |             |          |
| Campo de infiltración                | 2        | 20 c/u | N/A   | N/A         | N/A      |

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

| Tasa de infiltración [min/pulgada] | Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab] | Población de diseño [hab] | Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ] |
|------------------------------------|---|---------------------------|--|
| 2.09                               | N/A                                     | 16                        | 24.44  |

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

#### **4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

#### **4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

##### **4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y, por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 26 de julio de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- "Se realiza visita técnica al predio referenciado, donde se evidencia inicio de obra con movimiento de tierra por otra parte dentro del predio se encuentra un guadual y una zona de drenaje natural (escorrentía de aguas lluvias).
- Se tienen proyectadas dos casas para un máximo de 5 personas (una sola casa). El resto del predio cuenta con pastos y algún ganado.
- Predio colinda con vía principal Circasia-Montenegro."

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

En el predio objeto de la solicitud de permiso de vertimiento se observa un lote en el cual ya se han iniciado actividades de movimiento de tierra y corte de taludes. No obstante, a la fecha no se ha dado inicio a la construcción de la infraestructura proyectada ni del correspondiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD). Durante la visita técnica se evidenció actividad ganadera en el área.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

## RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEÍS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa un lote totalmente donde ya iniciaron actividades de movimiento de tierra y corte de taludes. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.

### 7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

#### 7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el concepto de uso de suelo con radicado No. 2025RE664 del 26 de marzo del 2025, expedido por la secretaría de Planeación Municipal de Circasia (Quindío), se informa que el predio denominado LT VILLA CAROLINA, identificado con ficha catastral No. 63190000100020357000 y matrícula inmobiliaria No. 280-149058, se encuentra con una clasificación de uso del suelo Rural.

#### 7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

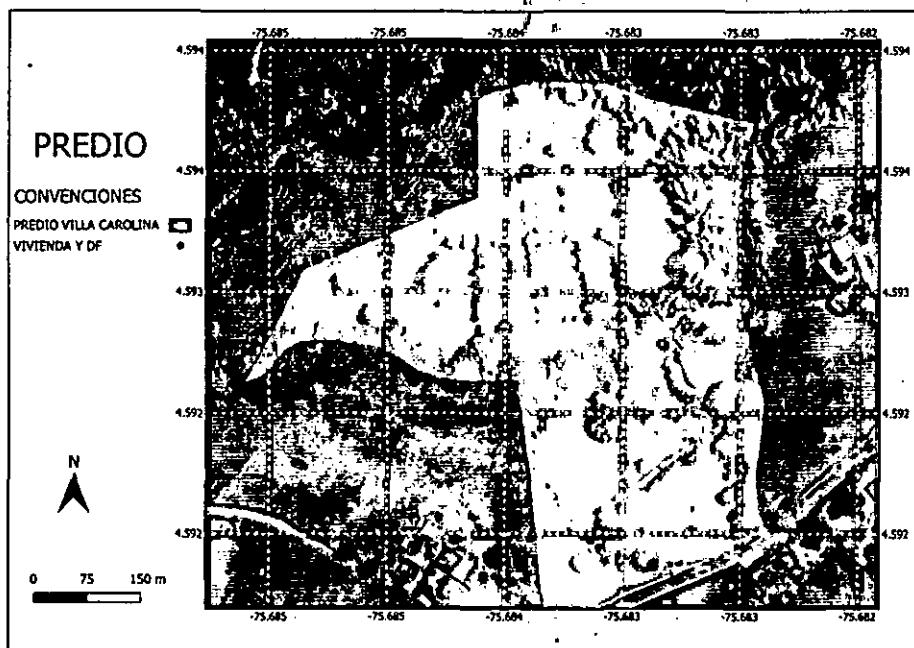


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: QGIS 3.30.1

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

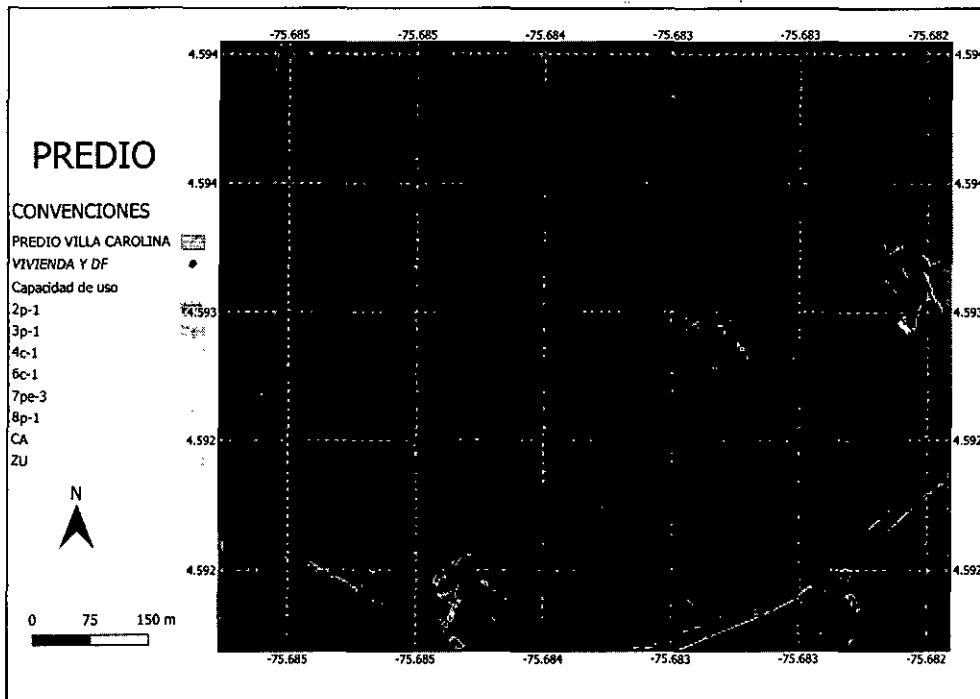


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

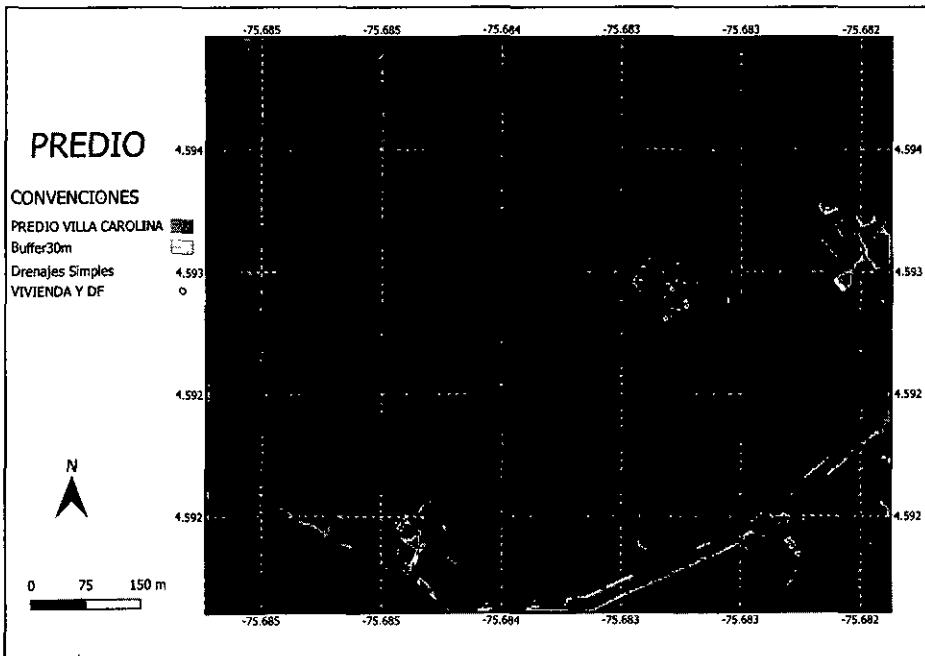


Imagen 3. Ubicación Punto de descarga y Generadora de Vertimiento propuestos dentro de Franja Forestal Protectora. Fuente: QGIS 3.30.1

Según lo observado en el SIG Quindío Google y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **FUERA** de Áreas De Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Pijao.

## RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEÍS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Además, se evidencia que los vertimientos se encuentran ubicados sobre el suelo con capacidad de uso agrologico **6c-1** y **4C-1** (ver imagen 2).

Según la cartografía consultada, se identifica la presencia de drenaje en las coordenadas **4°35'32.57"N, 75°40'58.76"O**, en proximidad al área del STAR. No obstante, durante la visita técnica realizada en sitio, se efectuó un recorrido detallado en el sector, constatando que **no se evidencia lámina de agua** en las coordenadas **dicho sector**, como se muestra en la Imagen 4, únicamente se observa una formación de origen pluvial en el sector.

Por otra parte, en el análisis de determinantes ambientales, se evidencia que la vivienda y el punto de descarga se encuentran por **FUERA** de las "Áreas Forestales Protectoras" establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

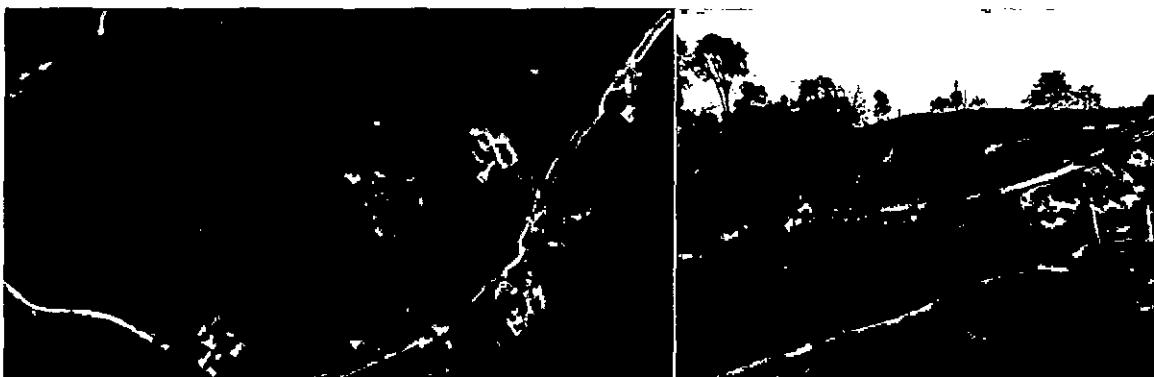


Imagen 4. Ubicación **no** se encuentra lámina de agua. Fuente: QGIS 3.30.1

### 8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- *La infraestructura proyectada y el punto de descarga se encuentran por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEÍS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo*

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

información es un insumo esencial para resolver de fondo la solicitud de permiso de vertimientos que se encuentra en etapa de análisis integral para tomar decisión de fondo.

De acuerdo a lo anterior, se le solicita de manera respetuosa que se nos brinde esta información en el menor tiempo posible, con el fin de poder dar continuidad la etapa procesal frente a la solicitud del permiso de vertimientos que se encuentra en trámite.

La anterior solicitud enmarcada en el artículo 30 de la ley 1755 de 2015, el cual estipula:

**"ARTÍCULO 30. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14."** (negrilla fuera de texto).

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente N° 5477-2025, asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

Anexo:

- Concepto de uso de uso del suelo y norma urbanística N° 060 expedido el día 05 de marzo de 2025, por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia Quindío.

(...)"

Que el día dieciséis (16) de octubre de 2025, a través del radicado N° 13565-25 el Municipio de Circasia (Q), dio respuesta en los siguientes términos:

"(...)

RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Cordial saludo;

Mediante la presente, amablemente nos permitimos dar respuesta a la solicitud por usted presentada a través del oficio que se cita en el asunto, en la cual requiere información relacionada con el predio identificado, con matrícula inmobiliaria No. 280-149058 y ficha catastral 63190000100020357000, ubicado en área rural del municipio de Circasia, Quindío.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta lo estipulado en el Esquema De Ordenamiento Territorial (EOT), adoptado por Acuerdo No. 016 de septiembre 09 de 2000, el acuerdo No. 049 de 22 de diciembre 2009 "por medio del cual se adoptan los ajustes del esquema de ordenamiento territorial", el Decreto 034-1, "por el cual se adopta la delimitación de los centros poblados rurales, se definen y delimitan las áreas para construcción de vivienda campestre y se dictan otras disposiciones", el Decreto 100 de 7 de noviembre de 2000, "Por medio del cual se declaran las zonas de alto riesgo por efectos naturales en el municipio de Circasia Quindío y se deroga totalmente el decreto 085 del 12 de septiembre de 2000" se encuentra pertinente indicar lo siguiente:

Inmueble objeto de consulta:

|                               |                          |
|-------------------------------|--------------------------|
| INMUEBLE UBICADO EN           | LT VILLA CAROLINA        |
| MATRÍCULA INMOBILIARIA No.    | 280-149058               |
| FICHA CATASTRAL               | 63190-0001-0002-0357-000 |
| A SOLICITUD RADICADO 16651-25 | CRQ                      |
|                               |                          |

Es necesario comunicar que, el inmueble motivo de consulta no se encuentra ubicado sobre corredor suburbano.

Se encuentra necesario indicar que, el área mínima de subdivisión del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-149058 y ficha catastral No. 63190-0001-0002-0357-000 será aquella establecida para las áreas rurales del municipio de Circasia en general, toda vez que, dicho predio no se encuentra dentro de las franjas correspondientes a corredor suburbano, lo cual se establece en la ley 160 de 1994.

Es pertinente informar que, la destinación que puede tener el predio de la referencia, el cual se encuentra ubicado en zona rural del municipio con suelo de clase 4e-1 y 6p-2 será de la siguiente manera:

15/10/2025, 16.

Se observa que el predio se encuentra con Clase de suelo 4p-1 y 6p-2. En cuanto a la clase de suelo que se registra se debe tener en cuenta con restricciones de uso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015 y en el numeral 2 del artículo 2.2.2.1.3 del mismo decreto, "las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales incluyen los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en estos terrenos no podrán autorizarse

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISÉIS**

**(16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**  
NIT: 890.001.044-8

actuaciones urbanísticas de subdivisión, percepción o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.

Dentro de esta categoría se incluirán, entre otra, y de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Decreto-Ley 1333 de 1996, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II, III, V, VI y VII.

Es menester indicar que, teniendo en cuenta que el predio de la referencia NO se encuentra en zona suburbana, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Teniendo en cuenta la legislación agraria, la subdivisión material de predios rurales, se hará de acuerdo a la Unidad Agrícola Familiar, UAF de cada Municipio, es decir, se aplica la Resolución No. 041 de 1996 expedida por el INCORA en desarrollo de la Ley 160 de 1994, por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales. Tabla 51. Unidad Agrícola Familiar Municipios del Quindío. Grupo de Municipios Potencialidad productiva Agrícola Media o ganadera:

Tabla 51. Unidad Agrícola Familiar Municipios del Quindío.

| Municipio  | Área de influencia (Zona) | Área de influencia (UAF) | Área de influencia (UAF) |
|--|---------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Filandia, Montenegro y Quimbaya (Zona 10)                      | 5 a 10 Hectáreas          | 10 a 15 Hectáreas        |                          |
| Génova, Cabarcá, Pijao, Buenvista, Salento y Córdoba (Zona 11) | 6 a 12 Hectáreas          | 12 a 25 Hectáreas        |                          |
| Armenia, La Tebaida y Circasia (Zona 12)                       | 4 a 10 hectáreas          |                          |                          |

Por otro lado, se observa en la Imagen SIG , drenajes al norte y sur del predio ; respecto de los cuales se debe tener en cuenta lo establecido por el Decreto 1469 de 1977, compilado por el Decreto 1078 de 2015, referente a los retiros de las áreas forestales protectores (artículo 22.1.1.10.2). "...en relación con la protección y conservación del bosque, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las siguientes áreas forestales protectores:

Se entiende por áreas forestales protectores:

- a) Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medida a partir de su períforia.
- b) Una franja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de marcas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, alrededor de los lagos;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45) ...".

Atentamente

CARLOS MARIO TABARES LOAIZA  
Secretario de Infraestructura

Eaboró: Diego A Rodríguez A / Técnico Operativo 314 grado 6.22

(...)"

Que el día 25 de noviembre de 2025 a través del radicado N° 19340 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEÍS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud del trámite del permiso de vertimientos, al señor Jorge Eduardo en los siguientes términos:

"(...)

*Para este caso particular, el equipo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimiento con radicado **No. 5477-25**, para el predio denominado **1) LT VILLA CAROLINA** ubicado en la vereda **BUENA VISTA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-149058** y ficha catastral No. **63190000100020357000**, encontrando que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), y con el fin de tomar decisión de fondo, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Esto, en razón a que el concepto uso de suelo y norma urbanística No. 060 emitido el 05 de marzo de 2025 por el Secretario de infraestructura del Municipio de Circasia (Q), correspondiente al predio denominado LT VILLA CAROLINA, no contempla con claridad si las dos viviendas que se proyectan construir en el predio, se clasifica en un uso permitido, compatible, restringido o prohibido conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) vigente en el Municipio de Circasia.*

*Situación que no permite establecer la compatibilidad de la infraestructura construida con la norma de ordenamiento territorial EOT vigente en el Municipio de Circasia.*

*La presente solicitud se realiza con el fin de contar con información necesaria que permita establecer la compatibilidad del uso del suelo con las viviendas en el predio, esto es importante para el análisis integral que toma decisión de fondo en el presente trámite de solicitud del permiso de vertimiento).*

*También se advierte que, mediante el Oficio No. **15651** del 01 de octubre de 2025, esta Subdirección solicitó a la Secretaría de infraestructura del Municipio de Circasia (Q), aclarar la información contenida en el concepto uso de suelo y norma urbanística No. 060 emitido el 05 de marzo de 2025 por el Secretario de infraestructura del Municipio de Circasia (Q). Lo anterior, para que se indicara si las **VIVIENDAS** se contemplan dentro de los usos permitidos, limitados o prohibidos de acuerdo al EOT vigente en el Municipio de Circasia Quindío.*

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Ahora bien, la secretaría de infraestructura del municipio de Circasia, allegó respuesta a dicho requerimiento, indicó que se debía aplicar la Unidad Agrícola Familiar UAF, es decir la Resolución No. 041 de 1996 expedida por el INCORA en desarrollo de la Ley 160 de 1996, la cual indica que para el municipio de Circasia los tamaños permitidos son de 4 a 10 hectáreas.

Y una vez revisado el certificado de tradición del predio **1) LT VILLA CAROLINA** ubicado en la vereda **BUENA VISTA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-149058**, se evidenció que este cumple con los tamaños establecidos, sin embargo, el concepto uso de suelo y norma urbanística No. 060 emitido el 05 de marzo de 2025 por el Secretario de infraestructura del Municipio de Circasia (Q), indica que aplicando la unidad agrícola familiar UAF, es permitido la construcción de una sola vivienda, pero una vez revisa el trámite, se evidencia que en el predio se proyecta la construcción de dos viviendas – principal y caseros.

Por lo tanto, se necesita una respuesta concreta y precisa respecto de la **compatibilidad de las dos viviendas** que se proyectan construir en el predio, al reconocimiento que hace el E.O.T vigente para el municipio de Circasia frente a la UAF.

Lo anterior con el propósito de dar claridad que la gestión adelantada desde esta Subdirección se efectuó en observancia del debido proceso y en coadyuvancia ante la autoridad municipal competente; sin embargo, la responsabilidad de la veracidad, suficiencia y oportunidad de la documentación aportada dentro del presente trámite es exclusiva del peticionario.

Finalmente se solicita de manera respetuosa allegar el documento idóneo requerido para poder dar continuidad al trámite de la referencia.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación**.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisface el requerimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día 04 de diciembre de 2025, a través del radicado N° 16029-25, el señor **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ USMA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.482.458**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT VILLA CAROLINA** ubicado en la vereda **BUENA VISTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, dio respuesta a la solicitud de complemento de documentación, en los siguientes términos:

"(...)

El día 25 de noviembre de 2025 a través del oficio 19340 y en el marco del trámite de permiso de vertimiento con radicado N° **15477-25**, para el predio denominado **1) LT VILLA CAROLINA** ubicado en la vereda **BUENA VISTA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-149058 y ficha catastral N° 63190000100020357000, La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, me indica que no es claro si existe la compatibilidad para la construcción de las viviendas en el Predio en mención, una vez surtida la respuesta del municipio de Circasia en el cual indico que se debía aplicar la Unidad Agrícola Familiar UAF, es decir la Resolución N°. 041 de 1996 expedida por el INCORA en desarrollo de la Ley 160 de 1996, la cual indica que para el municipio de Circasia los tamaños permitidos son de 4 a 10 hectáreas.

Ahora, en su mismo oficio la Autoridad ambiental me manifiesta lo siguiente (...) Y una vez revisado el certificado de tradición del predio **1) LT VILLA CAROLINA** ubicado en la vereda **BUENA VISTA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-149058, se evidencia que este cumple con los tamaños establecidos, sin embargo, el concepto uso de suelo y norma urbanística N° 060 emitido el 05 de marzo de 2025 por el secretario de Infraestructura del Municipio de Circasia (Q), indica que aplicando la unidad agrícola familiar UAF, es permitido la construcción de una sola vivienda, pero una vez revisa el trámite, se evidencia que en el predio se proyecta la construcción de dos viviendas - principal y caseros (...)

En atención a lo expuesto por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, me permito indicarle lo siguiente:

El proyecto de vivienda a desarrollar en proyecto Villa Carolina del municipio de Circasia, se trata de **UNA (1) SOLA** Infraestructura nueva que se pretende adelantar en el predio, donde previamente se encontraban dos viviendas, esta Infraestructura está conectada en su totalidad por cubiertas como se muestra en el plano anexo a la presente respuesta.

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DE VOTADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

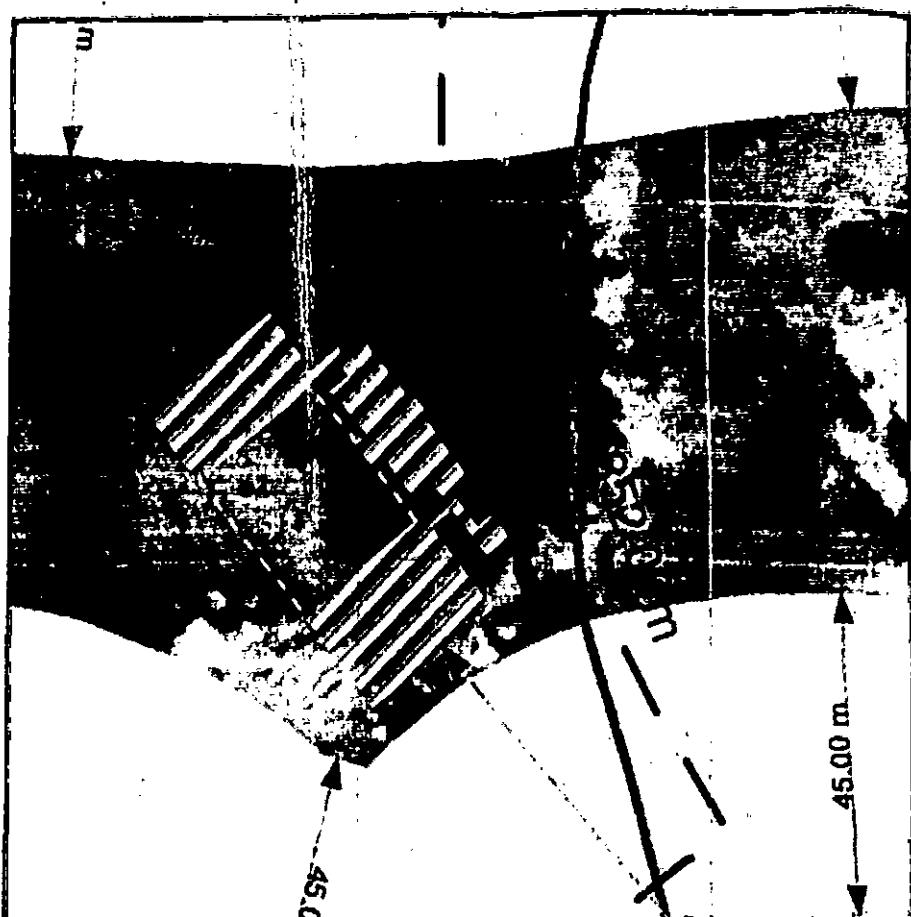


Figura 1. Fragmento plano de implantación del predio  
La zona achurada corresponde a la cubierta del predio.

Frente a la confusión que se presenta en la CRQ, por el numeral introductorio de las memorias técnicas, es necesario aclarar que la diferenciación se realizó, teniendo como base que dentro de esta única estructura existirá un área que se denomina Principal (que tiene la mayor capacidad y aporte de agua residual) y una zona auxiliar (con menor aporte y donde residirán los cuidadores del predio), sin embargo, todo estará ubicado dentro de una misma estructura y que se puede denominar como una sola vivienda (tal y como se evidencia en el plano anexo), la cual cumple con las condiciones de índice de ocupación, nunca superando el 30% del área del predio y respetando los retiros ambientales exigibles.

## RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Esta situación es tan notable, que las aguas residuales generadas en el predio, serán llevadas a un (1) solo sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR, para la capacidad total del predio, y queda demostrado en las memorias técnicas de diseño contenidas en el capítulo 4 del documento con su mismo nombre.

En conclusión, el proyecto a desarrollar en el predio Villa Carolina, se construirá una vivienda con una capacidad máxima de 16 de personas en un predio con un área mayor a 5 hectáreas, en las que actualmente se desarrollan actividades agrícolas y ganaderas.

Esperamos haber dado cumplimiento a su solicitud,

(...)"

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero civil en el concepto técnico **CTPV-327-2025 del 26 de julio de 2025 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la infraestructura conformada de dos (2) unidades habitacionales y una zona de BBQ conectadas por el techo que se pretende construir en el predio.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una infraestructura conformada de dos (2) unidades habitacionales y una zona de BBQ conectadas por el techo; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se pretende construir; que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de las construcciones que se pretenden construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas**

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Adicional a lo expuesto, se advierte que, conforme al certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-149058**, el predio cuenta con

## RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

una extensión de 5 hectáreas y 3.360 metros cuadrados. Esta superficie no contraviene los parámetros establecidos para el cumplimiento de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), por cuanto se trata de un predio clasificado como **suelo rural**, de acuerdo con lo señalado en el concepto de uso del suelo y norma urbanística No.060 del 26 de marzo de 2025, expedido por el Secretario de infraestructura del Municipio de Circasia (Q), autoridad competente para la interpretación y aplicación de las normas urbanísticas en dicha jurisdicción.

En ese sentido, resulta procedente tener en cuenta que la Ley 160 de 1994 y la Resolución No. 041 de 1996 del INCORA fijan para el municipio de Circasia una UAF con un rango de extensión entre 4 y 10 hectáreas. Esta delimitación fue incorporada como **determinante ambiental** mediante la Resolución No. 1688 de 2023, lo cual refuerza la legalidad y conformidad de la extensión del predio respecto del marco normativo aplicable.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-327-2025 del 26 de julio de 2025, el ingeniero civil concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5477-2025 para el predio LT VILLA CAROLINA, ubicado en la vereda BUENA VISTA del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-149058 y ficha catastral No. 63190 0001 0002 0357 000, se determina que: El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de dieciséis (16) contribuyentes permanentes"*

Adicionalmente, y teniendo en cuenta la aclaración aportada por el usuario, así como la respuesta emitida por la autoridad municipal competente, se concluye que la **infraestructura conformada por dos áreas habitacionales y una zona de BBQ, integradas bajo una misma cubierta**, corresponde a **una sola infraestructura habitacional**, la cual resulta **compatible con el uso del suelo rural del predio**, conforme a lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente del municipio de Circasia y a la aplicación de la Unidad Agrícola Familiar – UAF.

Que, bajo este entendido, la verificación efectuada por esta Autoridad Ambiental **no implica redefinir el uso del suelo ni reinterpretar las normas urbanísticas municipales**, sino constatar, con fundamento en la información oficial emitida por el municipio y en la aclaración técnica aportada por el solicitante, que la **infraestructura proyectada se subsume en el concepto de una sola vivienda permitida bajo la aplicación de la Unidad Agrícola Familiar – UAF**.

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEÍS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, en consecuencia, se concluye que la infraestructura proyectada en el predio **resulta compatible con el uso del suelo rural**, conforme al EOT vigente del municipio de Circasia, en tanto:

- Se desarrolla en un predio que cumple con el área mínima exigida por la UAF.
- Corresponde a **una sola unidad habitacional**, y no a un fraccionamiento residencial prohibido.
- No comporta transformación del uso rural del suelo ni vulneración de las determinantes urbanísticas municipales.
- Respeta los parámetros de ocupación y las restricciones ambientales exigibles.

Que, en este orden de ideas, la compatibilidad del uso del suelo **queda suficientemente acreditada**, permitiendo a esta Autoridad Ambiental continuar con el análisis integral del trámite de permiso de vertimientos, **sin que ello implique convalidación de eventuales infracciones urbanísticas**, cuya verificación y control corresponde de manera exclusiva a la autoridad municipal competente.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual."*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente*

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>2</sup>*

**Es importante aclarar que la competencia de esta Subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se**

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

<sup>2</sup>OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEÍS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.**

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO**

La Fuente de abastecimiento del predio 1) LT VILLA CAROLINA ubicado en la vereda BUENA VISTA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-149058 y ficha catastral N°63190000100020357000, es de las Empresas públicas del Quindío.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe vertir, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

## RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la infraestructura conformada de dos (2) unidades habitacionales y zona BBQ que se pretende construir, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-517-23-12-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-149058 y ficha catastral N°63190000100020357000, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el Esquema, Plan Básico, Plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ USMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.482.458, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO HOTELERO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, para el predio denominado **1) LT VILLA CAROLINA** ubicado en la vereda **BUENA VISTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 16 contribuyentes permanentes.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio **1) LT VILLA CAROLINA** ubicado en la vereda **BUENA VISTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

**SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado, compuesto por: tres (3) Trampa de Grasas prefabricada (una para cada estructura mencionada), un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente compuesto por un sistema*

RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEÍS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de dos (2) campos de infiltración.

| Fase              | Módulo                               | Material     | Cantidad | Capacidad         |
|-------------------|--------------------------------------|--------------|----------|-------------------|
| Pre tratamiento   | Trampa de Grasas                     | Prefabricado | 3        | 105 litros        |
| Tratamiento       | Tanque Séptico                       | Integrado    | 1        | 2500 litros       |
|                   | Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente |              |          | 2500 litros       |
| Disposición final | Zanjas de infiltración               | N/A          | 1        | 30 m <sup>2</sup> |

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

| Módulo                               | Cantidad | Largo  | Ancho | Altura útil | Diámetro |
|--------------------------------------|----------|--------|-------|-------------|----------|
| Trampa de Grasas                     | 1        | N/A    | N/A   | N/A         | 68       |
| Tanque Séptico                       | 1        | 2.42   | N/A   | 1.6         | 1.73     |
| Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente |          |        |       |             |          |
| Campo de infiltración                | 2        | 20 c/u | N/A   | N/A         | N/A      |

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

| Tasa de infiltración [min/pulgada] | Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab] | Población de diseño [hab] | Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ] |
|------------------------------------|---|---------------------------|--|
| 2.09                               | N/A                                     | 16                        | 24.44  |

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-327 del 26 de julio de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LA INFRAESTRUCTURA CONFORMADA DE DOS (2) UNIDADES HABITACIONALES Y UNA ZONA DE BBQ CONECTADAS POR EL TECHO QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma

## RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo con lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de esta, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ USMA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.482.458**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT VILLA CAROLINA** ubicado en la vereda **BUENA VISTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-149058** y ficha catastral N°**63190000100020357000**, o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-327 del 26 de julio de 2025:

### RECOMENDACIONES

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- *La infraestructura proyectada y el punto de descarga se encuentran por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de*

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo*

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEÍS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final."*

**PARÁGRAFO 1:** El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberán estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ USMA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.482.458**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT VILLA CAROLINA** ubicado en la vereda **BUENA VISTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-149058** y ficha catastral **N°63190000100020357000**, o quien haga sus veces; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberán solicitar por escrito la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo con las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío **y solicitar la modificación del permiso**, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, la solicitud se debe realizar antes de iniciarse con la modificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ USMA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.482.458**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT VILLA CAROLINA** ubicado en la vereda **BUENA VISTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-149058** y ficha catastral N°**63190000100020357000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [representante.blucher@gmail.com](mailto:representante.blucher@gmail.com) , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCIÓN 3147 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUÁL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA CAROLINA UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA DIECISÉIS (16) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica CPS-612: Vanesa Torres Valencia  
Abogada contratista SRCA.

Revisión Jurídica: Marfa Elena Ramírez Salazar  
Abogada Profesional Especializado grado 16- SRCA- CRQ.

Revisión del STARD: Jeissy Rentería Diana  
Ingeniera Ambiental – Profesional Universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

Proyección técnica: Johan Sebastián Álvarez Jiménez  
Ingeniero Civil- Contratista SRCA- CRQ.

Reviso CPS-343: Sara Giraldo Posada.  
Abogada contratista SRCA.